

**MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL TOTAL QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 9, 41 FRACCIÓN I, 116 FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 12 NUMERAL 2, 25, 26, 27 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; ARTÍCULO 3, PÁRRAFO PRIMERO, 87, 88 NUMERALES 2 Y 3, 89, 90, 91 Y 92 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS; 4 NUMERAL 1, INCISO G, 275, 276, 277, 278, 279, 280 Y REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, ARTÍCULO 286 FRACCIONES I Y X DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, QUE CELEBRAN EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN LO SUCESIVO “PAN”, REPRESENTADO POR LA PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN EL ESTADO DE COLIMA, CIUDADANA JULIA LICET JIMÉNEZ ANGULO Y EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN LO SUCESIVO “PRD” REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL CIUDADANO MANUEL GRANADOS COVARRUBIAS, CON LA FINALIDAD DE POSTULAR LA TOTALIDAD DE FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN LOS DIECISEIS DISTRITOS ELECTORALES LOCALES UNINOMINALES y DE LA TOTALIDAD DE LAS FORMULAS DE AYUNTAMIENTO INTEGRADAS POR PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO Y REGIDORES DEL ESTADO DE COLIMA; CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR A ELEGIRSE EN LA JORNADA ELECTORAL ORDINARIA A CELEBRARSE EL DÍA PRIMERO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:**

#### **CONSIDERACIONES**

1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

2.- Que en términos del artículo 116, fracción IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 14,16, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 86, 87, 90, 92, 93, 104 de la Constitución Política del Estado de Colima; artículos 97, 119 del Código Electoral del Estado de Colima, el día primero de julio del año dos mil dieciocho, se efectuarán comicios en el que se elegirá al los miembros del Congreso del Estado de Colima y de los Integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Colima.

3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, y artículo 81 del Código Electoral del Estado de Colima, los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para postular candidatos.

4.- Que con el fin de acceder democráticamente al poder político y en consecuencia gobernar con sujeción a los principios de dignidad, bien común, solidaridad, subsidiariedad, libertad y justicia, los Partidos Políticos, Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática, por medio del presente convenio, han decidido formar coalición total para participar en el proceso local ordinario para la elección de Integrantes de Ayuntamientos y Diputados Locales por el Principio de Mayoría relativa en la totalidad de los distritos electorales uninominales en el Estado de Colima, cargos de

elección popular a elegirse en la jornada electoral ordinaria a celebrarse el día primero de julio del año dos mil dieciocho, conforme a las reglas dispuestas para este tipo de figura de participación política, mismos que han sido analizados, deliberados y votados en sus órganos de dirección y consejos competentes.

5.- Que para tal efecto, el artículo 87 párrafo séptimo de la Ley General de Partidos Políticos, 25 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los partidos políticos que deseen participar en elecciones en la modalidad de coalición, deben celebrar y registrar el convenio de coalición correspondiente ante el Organismo Público Local Electoral.

6.- Que en términos del artículo SEGUNDO TRANSITORIO inciso f), punto 2 del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el diario oficial de la federación el diez de febrero de 2014, el cual establece que se podrá solicitar el registro del convenio de coalición hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, que para el presente proceso electoral local será del 23 veintitrés de enero de dos mil dieciocho.

7.- Las partes convienen en conformar como órgano superior de dirección de la Coalición Electoral Total, que se integra con los Presidentes de los Comités Directivos Estatal o su equivalente de los Partidos Políticos coaligados, con derecho a voz y voto. La toma de decisiones se realizará por consenso de los dos integrantes con derecho a voz y voto.

8.- Que en ese tenor, las partes manifiestan su voluntad en suscribir el presente convenio de coalición total, al tenor de las siguientes:

## **DECLARACIONES**

### **DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL:**

**PRIMERA.-** Que es una entidad de interés público, que cuenta con registro como Partido Político Nacional, en los términos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 87 de la Constitución Política del Estado de Colima y 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 51 y demás relativos y aplicables del Código Electoral del Estado de Colima, en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que establecen las leyes de la materia, cuyo registro ante el Instituto Nacional Electoral, ya consta en el archivo de ese Organismo Público Local Electoral de Colima que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, con capacidad jurídica para celebrar el presente convenio de asociación electoral.

**SEGUNDA.-** El "PAN" ajusta sus actividades a lo dispuesto en los Estatutos Generales aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria, a la Declaración de Principios y a su Programa de Acción, registrados ante el otrora Instituto Federal Electoral, ahora Instituto Nacional Electoral, con el objeto de promover la participación del pueblo en la vida democrática, la integración de la representación nacional y de hacer posible el acceso de los ciudadanos mexicanos al ejercicio del poder público con estricto apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, La Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y del Código Electoral del Estado de Colima.

**TERCERA.-** Que en este acto, el Partido Acción Nacional es representado por el Licenciada JULIA LICET JIMÉNEZ ANGULO, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Colima de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76, inciso f) del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional, circunstancia que se encuentra acreditada ante el Organismo Público Local Electoral de Colima, tal y como consta en la acreditación expedida por el Consejero Presidente del Organismo Público Local Electoral, así como el Instrumento Público ciento veintiún mil trece, contenido en el Libro dos mil cuatrocientos dieciocho de fecha catorce de diciembre de dos mil dieciséis, pasado ante la fe licenciado Alfonso Zermeño Infante, titular de la Notaria número cinco del Distrito Federal. **ANEXO 1 PAN**

**CUARTA.-** El "PAN", establece para efectos del presente instrumento el domicilio del Comité Directivo Estatal el ubicado en la finca marcada con el número 44 de la Avenida De La Paz, Colonia Real Santa Bárbara, de la Ciudad de Colima, Colima. C.P. 28017

**QUINTA.-** El Partido Acción Nacional se encuentra Inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave PAN400301JR5.

**SEXTA.-** El 22 de enero de 2018 se emitió el acuerdo CPN/SG/022/2018, por el que la Comisión Permanente de Consejo Nacional del Partido Acción Nacional autorizó al Partido Acción Nacional en el Estado de Colima, a celebrar Convenio de Coalición, con otras organizaciones políticas, para el proceso electoral 2017-2018 **ANEXO 2 PAN**

**SÉPTIMA.-** El día 28 de marzo del presente año el Presidente Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, con fundamento en el artículo 57 inciso J) de los Estatutos Generales, aprobó la modificación al convenio de coalición total registrado ante el Instituto Electoral del Estado de Colima; autorizando a la Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Colima, JULIA LICET JIMÉNEZ ANGULO, para suscribir la modificación al convenio de coalición, así como registrarlo ante la autoridad electoral competente; así mismo ratificó en todas y cada una de sus partes la Plataforma Electoral Común y el Programa de Acción de Gobierno 2018-2021 para el Estado de Colima **ANEXO 3 PAN.**

## **DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**PRIMERA.-** Declara el Partido de la Revolución Democrática por conducto del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, el C. JORGE LUIS REYES SILVA, que:

- I. En términos de lo establecido en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Partido de la Revolución Democrática, que en lo sucesivo se denominará "PRD", es un Partido Político Nacional, el cual se constituyó el 5 de mayo de 1989, mediante Asamblea Nacional Constitutiva, y cuenta con su registro vigente ante el Instituto Nacional Electoral, tal y como se acredita con la certificación emitida por el Licenciado José Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, que se adjunta al presente convenio, por lo que, se encuentran en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que establecen las leyes de la materia y cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio y con capacidad jurídica para celebrar el presente Convenio de Coalición Electoral.

- II. EL “PRD” se apeg a sus actividades de acuerdo a lo dispuesto en su Estatuto, su Declaración de Principios, Línea Política, Reglamentos y Programas de Acción, registrados ante el Instituto Nacional Electoral, con el objetivo de luchar por la República, por la vigencia plena de los principios constitucionales y los derechos humanos, y con el fin de fundar las Instituciones en la libertad, la justicia, la equidad, la razón, la tolerancia y la legalidad; propone el ejercicio del poder público basado en la decisión de la ciudadanía y en la libre organización de la sociedad para construir un mejor futuro para todas las mexicanas y mexicanos, con apego estricto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes que de ella emanen.
- III. El “PRD” está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave PRD-890526-PA3.
- IV. El “PRD”, establece para efectos del presente instrumento el domicilio ubicado en Benjamin Franklin No. 84, Colonia Escandón, C.P. 11800. Ciudad de México.
- V. El “PRD” es representado por el C. Manuel Granados Covarrubias, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, como consta en la certificación emitida por el Licenciado José Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, donde hace constar que Manuel Granados Covarrubias se encuentra registrado como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática.
- VI. Que el día 26 de noviembre de 2017, tuvo verificativo la celebración del 6to Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Colima, en donde se aprobó la línea política relacionada a la Estrategia Electoral y Política de Alianza del Partido de la Revolución Democrática, conteniendo lo siguiente:
- “NOVENA. DE LAS COALICIONES Y CONVERGENCIAS ELECTORALES.
- El Partido de la Revolución Democrática podrá realizar coaliciones y convergencias electorales con partidos registrados y con agrupaciones de cualquier género, con o sin registro o sin personalidad jurídica, mediante un convenio, político de carácter público.
- En el caso de que el Consejo Nacional por propuesta del Consejo Estatal acuerde realizar alguna coalición o convergencia, conforme a lo establecido en el artículo 307 del Estatuto del Partido solamente elegirá de conformidad a la presente convocatoria a los candidatos que le correspondan, conforme al convenio respectivo; por lo que se suspenderá el procedimiento de elección, cualquiera que sea la etapa en que se encuentre, incluso si el candidato del Partido ya hubiera sido electo.”
- (...)
- VII. De conformidad con lo establecido en los artículos 294, 305, 306, y 307 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, en sesión del 6to Pleno Extraordinario del

IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Colima, se aprobó por más de dos terceras partes de las y los consejeros, la política de alianzas, la plataforma electoral y el programa de gobierno para el Proceso Electoral Estatal 2017-2018, estableciendo lo siguiente:

“V. Que en fecha veintiséis de noviembre del año dos mil diecisiete, el 6to Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal de Colima del Partido de la Revolución Democrática, emitió RESOLUTIVO DEL 6to PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL DE COLIMA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, SOBRE EL CRITERIO DE LA POLÍTICA DE ALIANZAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018: en el que se estableció en los puntos RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.-** Se aprueba la plataforma electoral del Partido de la Revolución Democrática en los términos del Anexo 1.

**SEGUNDO.-** Se aprueba la Política de Alianzas del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Colima para el proceso electoral local 2017-2018, conforme a lo dispuesto en el XIV Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática celebrado en la Ciudad de México los días diecisiete, dieciocho, diecinueve y veinte de septiembre de dos mil quince, tal como fue resuelto en el Noveno Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática realizado el día 3 de septiembre de 2017.

Las alianzas electorales deberán garantizar equilibrios políticos y la paridad de género en la definición de las candidaturas a diputados y diputadas por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, presidentes(as) municipales, síndicos(as) y regidores(as) por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, así como en la conformación de los gobiernos de coalición.

Las alianzas y/o coaliciones electorales reflejarán nuestros objetivos en la Plataforma Electoral, el Programa de Gobierno y/o la Agenda Legislativa, según corresponda, de conformidad con los propósitos establecidos en la Coalición por México al Frente, documentos en los que se expresan los intereses de la sociedad, en especial de los grupos excluidos en la distribución de la riqueza.

Dichos documentos deberán ser la base para un gobierno de coalición, así como de una agenda legislativa de la mayoría coaligada en el Congreso del Estado de Colima. En el centro se debe colocar el compromiso de acabar con la cleptocracia, la corrupción, la violencia y las desigualdades sociales.

Deberá asegurarse que todas las candidaturas postuladas por la coalición recaigan en personas honorables, con reconocido prestigio y con arraigo e influencia en sus respectivos territorios, sin que necesariamente tenga militancia partidista.

En el caso de las candidaturas que le correspondan al Partido de la Revolución Democrática, si bien se deben cuidar los equilibrios correspondientes a la pluralidad de nuestro Partido, debemos hacer a un lado la tentación de la distribución por cuotas políticas para lo cual debemos abrirnos, en un porcentaje determinado, a la posibilidad de candidaturas externas, facultando a la Comisión que se designe por el Comité Ejecutivo Estatal para que analice y proponga a los candidatos que se designen con calidad de externos, propuestas que deberán ser presentadas ante el Consejo Estatal -convocado para tal efecto-para su ratificación por las dos terceras partes de los consejeros y consejeras presentes, conforme lo establezca la convocatoria a cargos de elección popular que el mismo órgano emita observando siempre la norma estatutaria, particularmente los artículos 308 y 311.

**TERCERO.-** Se aprueba la Plataforma Electoral de la Coalición Electoral por Colima al Frente en los términos del Anexo 2.

**CUARTO.-** Se aprueba el Programa de Gobierno de la Coalición Electoral por Colima al Frente en los términos del Anexo 3.

**QUINTO.-** Se aprueba la Agenda Legislativa en los términos del Anexo 4.

**SEXO.-** Las alianzas que se impulsen deberán garantizar en todo momento, que se aplique el *“Protocolo del PRD para fortalecer la cultura de la legalidad y la ética política”* para cuidar que las candidatas y/o candidatos, internos y externos, estén a la altura de lo que demanda la ciudadanía y lo que nuestro Instituto Político viene impulsando desde su fundación; no a la corrupción y no impulsaremos candidatas y/o candidatos que se compruebe su vínculo con el crimen organizado.

**SÉPTIMO.-** Se faculta al Comité Ejecutivo Estatal nombrar una Comisión integrada por la Presidencia, la Delegación Nacional del PRD en el Estado de Colima, así como un representante de las corrientes políticas ADN, IDN y Vanguardia Progresista. Esta Comisión encabezará los trabajos que se deriven de la construcción de la Coalición Electoral.

**OCTAVO.-** Se faculta a la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal y a la Delegación Nacional del PRD en el Estado de Colima suscribir e ingresar ante los órganos correspondientes, la Plataforma Electoral del PRD, la Plataforma Electoral de la Coalición, el Programa de Gobierno, la Agenda Legislativa, el Convenio de Coalición, así como todo lo que se derive de estos documentos.

**NOVENO.-** En caso de que el Partido de la Revolución Democrática en Colima impulse una coalición electoral deberá hacerlo conforme a lo establecido en el artículo 305,306, 307, 308, 311 y 312 del Estatuto vigente. Todo lo anterior siempre en coadyuvancia con el Comité Ejecutivo Nacional.”

- VIII.** Que de conformidad con lo establecido en los artículos 294, 305, 306, y 307 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, el 6to Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Colima, **en sesión de fecha veintiséis de noviembre** del 2017, aprobó por más de dos terceras partes de las y los consejeros, la plataforma política electoral, para el proceso local 2017-2018.

Lo anterior se acredita con la copia certificada del acta del 6º Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Colima y el **“RESOLUTIVO DEL 6o PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA EN EL ESTADO DE COLIMA, POR EL CUAL SE APROBO SUS DOCUMENTOS BASICOS: PLATAFORMA ELECTORAL Y EL PROGRAMA DE GOBIERNO PARA EL PROCESO ELECTORAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA EN EL AÑO 2018”**.

- IX.** Que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional ya mencionada y/o el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal C. JORGE LUIS REYES SILVA, cuentan con las facultades de representación suficientes para suscribir y registrar el presente instrumento, así como sus anexos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 104, inciso e) de los Estatutos del Partido de la Revolución Democrática, cuya constancia de nombramiento, se exhibe mediante la certificación expedida por el C. Lic. Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral y Acta de Acuerdo de la Primera sesión ordinaria del IX Pleno del Consejo Estatal

relativa a la Instalación y elección de los órganos de dirección, así como el Acuerdo del VI Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del PRD en el Estado de Colima, relativo a los criterios de la política de alianzas en el ámbito local y mandato al Comité Ejecutivo Estatal para el proceso electoral local 2017-2018 en el Estado de Colima.

## DECLARACIONES COMUNES

**PRIMERA.-** Las partes que suscriben el presente convenio de coalición electoral, se reconocen como Partidos Políticos, con el propósito de propiciar el bienestar de la sociedad colimense y acuden en base a la buena fe y en los principios generales del derecho no existiendo vicios de consentimiento en los aspectos de forma y contenido en los alcances legales del presente instrumento, y manifiestan que quienes firman, son las personas autorizadas y el órgano facultado para validar, proponer y ratificar las candidaturas de los partidos que hoy se coaligan y para ello tendrán la representación legal de cada partido político.

**SEGUNDA.-** Las partes que suscriben el presente convenio de coalición electoral total, se obligan a no celebrar ningún otro acto o hecho de convenio electoral o alianza con otros partidos políticos para el presente proceso electoral constitucional en el Estado de Colima 2017-2018, lo cual se manifiesta con fundamento en los artículos 87, numeral 2, 3 y 9 de la Ley General de Partidos Políticos.

**TERCERO.-** Las partes declaran mutuamente, que el objeto del convenio de coalición electoral total, lo motiva la postulación de las 16 (dieciséis) fórmulas de candidatos a Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa de la totalidad de los distritos electorales uninominales en que se divide el Estado de Colima, así como las 10 fórmulas de candidatos de Presidente y Sindico y regidores.

**CUARTO.-** Las partes manifiestan obligarse a cumplir, en base a la Plataforma Electoral Común, en caso de que se obtenga por la Coalición el triunfo electoral en el presente proceso electoral 2017-2018, en la elección de las diputaciones y los Integrantes de Ayuntamientos en el Estado de Colima, integrando un Gobierno con carácter incluyente y Ciudadano, que responda al propósito de cumplir a la Ciudadanía que haya votado por el proyecto de Gobierno en beneficio de la Sociedad Colimense.

**QUINTO.-** Los Partidos Coaligados convienen en conformar una amplia alianza no sólo de carácter electoral sino de Gobierno, a efecto de que, junto con los ciudadanos, se pueda instrumentar y consolidar un proyecto que lleve a la transformación democrática de Colima, por una causa común que genere condiciones de justicia, un techo de legalidad que ponga un alto a la impunidad que permita transitar hacia una sociedad más justa e incluyente para todos los colimenses.

**SEXTO.-** Los propósitos específicos a promover de la Coalición por Colima al Frente, serán la conformación y consolidación de un nuevo régimen, cuya base sea la participación ciudadana en el centro de las decisiones para modificar el acto de gobernar, el ejercicio pleno de las libertades, el debate público, la transparencia, un sistema de pesos y contrapesos, la rendición de cuentas y la vigencia de un auténtico Estado de Derecho que hagan de nuestro estado un mejor lugar para vivir para todas las familias.

## CLAUSULADO DEL CONVENIO

### **CLÁUSULA PRIMERA.- DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE FORMAN LA COALICIÓN.**

Los Partidos Políticos integrantes de esta coalición, con fundamento en el artículo 91, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, son:

- a) **Partido Acción Nacional**, representado en este acto por la Ciudadana JULIA LICET JIMÉNEZ ANGULO, en su carácter de Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Colima, acreditando tal carácter con la constancia expedida por el Presidente del Organismo Público Local de Colima, así como el Instrumento Público ciento veintiún mil trece, contenido en el Libro dos mil cuatrocientos dieciocho de fecha catorce de diciembre de dos mil diecisiete, pasado ante la fe licenciado Alfonso Zermeño Infante, titular de la Notaria número cinco del Distrito Federal.
  
- b) **Partido de la Revolución Democrática**, representado en este acto por el ciudadano JORGE LUIS REYES SILVA en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, acreditando tal carácter con Acta de Acuerdo de la Primera sesión ordinaria del IX Pleno del Consejo Estatal relativa a la Instalación y elección de los órganos de dirección, así como el Acuerdo del VI Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del PRD en el Estado de Colima, relativo a los criterios de la política de alianzas en el ámbito local y mandato al Comité Ejecutivo Estatal para el proceso electoral local 2017-2018 en el Estado de Colima

### **CLÁUSULA SEGUNDA.- DE LA ELECCIÓN QUE MOTIVA LA COALICIÓN.**

Las partes acuerdan, que el presente convenio tiene como objeto formar una coalición electoral denominada "Por Colima al Frente", para participar en el Proceso Electoral Local 2017-2018 y postular la totalidad de las dieciséis fórmulas de candidatos a Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa e integrantes de los Ayuntamientos en la elección a celebrarse el primero de julio del año dos mil dieciocho, de conformidad con lo previsto en el artículo 91, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones aplicables.

### **CLÁUSULA TERCERA.- DEL PROCEDIMIENTO QUE SEGUIRÁ CADA PARTIDO PARA LA SELECCIÓN DE SUS CANDIDATOS.**

Las partes acuerdan, que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 91, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos, los procedimientos que desarrollarán cada uno de los partidos coaligados, para cada una de las candidaturas asignadas en la cláusula cuarta, serán la prevista en la normativa de cada partido político, en los términos siguientes:

#### **PARA LA ELECCIÓN DE CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO, Y REGIDORES.**

En términos de la distribución de candidaturas a Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa e Integrantes de Ayuntamientos de Candidatos por el principio de Mayoría Relativa, prevista en la Cláusula Cuarta, los partidos políticos integrantes de la coalición seleccionarán a sus candidatos como a continuación se señala:



**POR EL PAN.-** Se aplicarán los métodos de selección de candidatos establecidos en los artículos 92 y 102, numerales 1 y 5 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; 106, 107 y 108 del Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional.

**POR EL PRD.-** En cumplimiento a lo establecido por el artículo 311 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática reformado en el XIV Congreso Nacional Extraordinario, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103, inciso y) y 273 de la norma estatutaria, el método de selección de candidatas y/o candidatos será el siguiente:

La Comisión de Seguimiento designada por el Comité Ejecutivo Nacional, aprobada mediante acuerdo de fecha dos de febrero del año dos mil diecisiete, elaborará y presentará para su votación al Consejo Estatal en su carácter electivo, un Dictamen referente a candidaturas que se circunscriban en el presente convenio.

En caso de presentarse algún conflicto o controversia en la designación o selección de candidatos, se aplicará lo que señala el estatuto para resolverlas.

En caso de presentarse algún conflicto o controversia en la designación o selección de candidatos, cada partido conforme a su normatividad interna desahogará las controversias suscitadas para resolverlas.

Los precandidatos, al momento de solicitar su registro, deberán cumplir con los requisitos establecidos en la ley para, en su caso, ser registrados como candidatos, para tal efecto deberán entregar desde ese momento toda la documentación necesaria para, en su caso, registrarlos ante la autoridad electoral correspondiente y las demás que determinen las convocatorias correspondientes.

Por lo que hace a cada una de las candidaturas registradas en el presente Convenio de Coalición se tomó por consenso en atención al peso electoral de cada partido político. Por lo que los integrantes del órgano superior de dirección de la Coalición Electoral total que suscribe el presente tendrán las facultades de definir, proponer y ratificar las propuestas de cada Partido Político Coaligado. Comprometiéndose las partes a postular y registrar como Coalición a los candidatos de las fórmulas a Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa y de integrantes de Ayuntamientos, en los términos precisados en el presente Convenio.

**CLÁUSULA CUARTA.- DISTRIBUCIÓN DE CANDIDATOS POR PARTIDO POLÍTICO.** De conformidad con el contenido del artículo 91, numeral 1, inciso e), de la Ley General de Partidos Políticos, las partes aceptan el compromiso de postular y registrar, a través de la coalición, en tiempo y forma, a candidatos para todos los cargos de elección popular, de acuerdo a las siguientes tablas:

**PARA LA ELECCIÓN DE FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA LOS DIECISÉIS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES DE COLIMA.**

<b>DISTRITO</b>	<b>ORIGEN PARTIDARIO PROPIETARIO.</b>	<b>ORIGEN PARTIDARIO SUPLENTE.</b>	<b>GRUPO PARLAMENTARIO AL QUE PERTENECERÁN EN CASO DE SER ELECTOS.</b>

1	PAN	PAN	PAN
2	PAN	PAN	PAN
3	PAN	PAN	PAN
4	PAN	PAN	PAN
5	PAN	PAN	PAN
6	PRD	PRD	PRD
7	PAN	PAN	PAN
8	PAN	PAN	PAN
9	PRD	PRD	PRD
10	PAN	PAN	PAN
11	PAN	PAN	PAN
12	PAN	PAN	PAN
13	PAN	PAN	PAN
14	PAN	PAN	PAN
15	PAN	PAN	PAN
16	PAN	PAN	PAN

**PARA LA ELECCIÓN DE INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS DE CANDIDATOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA LAS DIECISÉIS FORMULAS DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO Y REGIDORES.**

**1. AYUNTAMIENTO ARMERÍA.**

<b>CARGO</b>	<b>ORIGEN PARTIDARIO PROPIETARIO</b>	<b>ORIGEN PARTIDARIO SUPLENTE</b>
<b>PRESIDENTE MUNICIPAL</b>	<b>PAN</b>	<b>PAN</b>
<b>SÍNDICO</b>	<b>PAN</b>	<b>PAN</b>
<b>1ER. REGIDOR</b>	<b>PRD</b>	<b>PRD</b>
<b>2DO. REGIDOR</b>	<b>PAN</b>	<b>PAN</b>
<b>3ER. REGIDOR</b>	<b>PAN</b>	<b>PAN</b>
<b>4TO. REGIDOR</b>	<b>PAN</b>	<b>PAN</b>
<b>5TO. REGIDOR</b>	<b>PAN</b>	<b>PAN</b>

## 2. AYUNTAMIENTO DE COMALA.

CARGO	ORIGEN PARTIDARIO PROPIETARIO	ORIGEN PARTIDARIO SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	PAN	PAN
SÍNDICO	PAN	PAN
1ER. REGIDOR	PAN	PAN
2DO. REGIDOR	PAN	PAN
3ER. REGIDOR	PAN	PAN
4TO. REGIDOR	PAN	PAN

## 3. AYUNTAMIENTO DE COLIMA.

CARGO	ORIGEN PARTIDARIO PROPIETARIO	ORIGEN PARTIDARIO SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	PAN	PAN
SÍNDICO	PAN	PAN
1ER. REGIDOR	PAN	PAN
2DO. REGIDOR	PAN	PAN
3ER. REGIDOR	PAN	PAN
4TO. REGIDOR	PAN	PAN
5TO. REGIDOR	PRD	PRD
6TO. REGIDOR	PAN	PAN

## 4. AYUNTAMIENTO DE COQUIMATLÁN.

CARGO	ORIGEN PARTIDARIO PROPIETARIO	ORIGEN PARTIDARIO SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	PAN	PAN
SÍNDICO	PAN	PAN
1ER. REGIDOR	PAN	PAN
2DO. REGIDOR	PAN	PAN
3ER. REGIDOR	PAN	PAN
4TO. REGIDOR	PAN	PAN

**5. AYUNTAMIENTO DE CUAUHTÉMOC.**

<b>CARGO</b>	<b>ORIGEN PARTIDARIO PROPIETARIO</b>	<b>ORIGEN PARTIDARIO SUPLENTE</b>
<b>PRESIDENTE MUNICIPAL</b>	<b>PAN</b>	<b>PAN</b>
<b>SÍNDICO</b>	<b>PAN</b>	<b>PAN</b>
<b>1ER. REGIDOR</b>	<b>PAN</b>	<b>PAN</b>
<b>2DO. REGIDOR</b>	<b>PRD</b>	<b>PRD</b>
<b>3ER. REGIDOR</b>	<b>PAN</b>	<b>PAN</b>
<b>4TO. REGIDOR</b>	<b>PAN</b>	<b>PAN</b>
<b>5TO. REGIDOR</b>	<b>PAN</b>	<b>PAN</b>

**6. AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACÁN.**

<b>CARGO</b>	<b>ORIGEN PARTIDARIO PROPIETARIO</b>	<b>ORIGEN PARTIDARIO SUPLENTE</b>
<b>PRESIDENTE MUNICIPAL</b>	<b>PAN</b>	<b>PAN</b>
<b>SÍNDICO</b>	<b>PAN</b>	<b>PAN</b>
<b>1ER. REGIDOR</b>	<b>PAN</b>	<b>PAN</b>
<b>2DO. REGIDOR</b>	<b>PAN</b>	<b>PAN</b>
<b>3ER. REGIDOR</b>	<b>PAN</b>	<b>PAN</b>
<b>4TO. REGIDOR</b>	<b>PAN</b>	<b>PAN</b>

**7. AYUNTAMIENTO DE MANZANILLO.**

<b>CARGO</b>	<b>ORIGEN PARTIDARIO PROPIETARIO</b>	<b>ORIGEN PARTIDARIO SUPLENTE</b>
<b>PRESIDENTE MUNICIPAL</b>	<b>PAN</b>	<b>PAN</b>
<b>SÍNDICO</b>	<b>PAN</b>	<b>PAN</b>
<b>1ER. REGIDOR</b>	<b>PAN</b>	<b>PAN</b>
<b>2DO. REGIDOR</b>	<b>PAN</b>	<b>PAN</b>
<b>3ER. REGIDOR</b>	<b>PAN</b>	<b>PAN</b>
<b>4TO. REGIDOR</b>	<b>PAN</b>	<b>PAN</b>
<b>5TO. REGIDOR</b>	<b>PAN</b>	<b>PAN</b>
<b>6TO. REGIDOR</b>	<b>PAN</b>	<b>PAN</b>

**8. AYUNTAMIENTO DE MINATITLÁN.**

<b>CARGO</b>	<b>ORIGEN PARTIDARIO PROPIETARIO</b>	<b>ORIGEN PARTIDARIO SUPLENTE</b>
<b>PRESIDENTE</b>	<b>PAN</b>	<b>PAN</b>

<b>MUNICIPAL</b>		
<b>SÍNDICO</b>	<b>PAN</b>	<b>PAN</b>
<b>1ER. REGIDOR</b>	<b>PAN</b>	<b>PAN</b>
<b>2DO. REGIDOR</b>	<b>PAN</b>	<b>PAN</b>
<b>3ER. REGIDOR</b>	<b>PAN</b>	<b>PAN</b>
<b>4TO. REGIDOR</b>	<b>PAN</b>	<b>PAN</b>

#### **9. AYUNTAMIENTO DE TECOMÁN.**

<b>CARGO</b>	<b>ORIGEN PARTIDARIO PROPIETARIO</b>	<b>ORIGEN PARTIDARIO SUPLENTE</b>
<b>PRESIDENTE MUNICIPAL</b>	<b>PAN</b>	<b>PAN</b>
<b>SÍNDICO</b>	<b>PAN</b>	<b>PAN</b>
<b>1ER. REGIDOR</b>	<b>PAN</b>	<b>PAN</b>
<b>2DO. REGIDOR</b>	<b>PRD</b>	<b>PRD</b>
<b>3ER. REGIDOR</b>	<b>PAN</b>	<b>PAN</b>
<b>4TO. REGIDOR</b>	<b>PAN</b>	<b>PAN</b>
<b>5TO. REGIDOR</b>	<b>PAN</b>	<b>PAN</b>
<b>6TO. REGIDOR</b>	<b>PAN</b>	<b>PAN</b>

#### **10. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ÁLVAREZ.**

<b>CARGO</b>	<b>ORIGEN PARTIDARIO PROPIETARIO</b>	<b>ORIGEN PARTIDARIO SUPLENTE</b>
<b>PRESIDENTE MUNICIPAL</b>	<b>PAN</b>	<b>PAN</b>
<b>SÍNDICO</b>	<b>PAN</b>	<b>PAN</b>
<b>1ER. REGIDOR</b>	<b>PAN</b>	<b>PAN</b>
<b>2DO. REGIDOR</b>	<b>PAN</b>	<b>PAN</b>
<b>3ER. REGIDOR</b>	<b>PAN</b>	<b>PAN</b>
<b>4TO. REGIDOR</b>	<b>PAN</b>	<b>PAN</b>
<b>5TO. REGIDOR</b>	<b>PAN</b>	<b>PAN</b>
<b>6TO. REGIDOR</b>	<b>PRD</b>	<b>PRD</b>

**CLÁUSULA QUINTA. CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO A LOS CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR-** Los partidos políticos coaligados se comprometen a garantizar de manera equitativa de acuerdo al origen partidista que correspondan a cada partido político coaligado, el respeto absoluto al principio de Paridad en las Candidaturas a Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa, así como en los Integrantes de los Ayuntamientos para el proceso electoral local 2017-2018, debiendo cumplirse dicho principio en el momento del registro de los candidatos a cargos de elección popular en términos de lo dispuesto en los artículo 280, numeral 8 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con el artículo 233 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, numeral 4 y 5 de la Ley General de Partidos Políticos.

**CLÁUSULA SEXTA.- DE LA SUSTANCIACIÓN DE LAS CONTROVERSIAS INTRAPARTIDARIAS.** Las partes acuerdan que cada partido políticos coaligado atenderá los medios de impugnación internos que promuevan sus militantes y sus precandidatos con motivo de los resultados de los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección, con base en los términos y procedimientos establecidos en su normativa interna que resulte aplicable a cada caso, y con sujeción a sus órganos competentes, los que deberán quedar resueltos en definitiva a más tardar cinco días naturales después de la fecha en que se haya adoptado la decisión sobre las candidaturas.

**CLÁUSULA SEPTIMA.- REGISTRO DE CANDIDATOS.** Las partes acuerdan que para los efectos de lo previsto en los artículos 274 y anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones emitido por el Instituto Nacional Electoral y publicado el 13 de septiembre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; las solicitudes de registro de candidaturas postuladas por la coalición, así como la sustitución de candidatos que en su caso procedan, cada partido político integrante de la coalición adquiere la obligación de presentar de forma oportuna cada una de las solicitudes de registro de los candidatos que le hayan correspondido en términos de la cláusula cuarta, para tales efectos, en el Partido Acción Nacional será el presidente del Comité Directivo Estatal el facultado para suscribir las solicitudes de registros o sustituciones de los candidatos que le correspondan, así como subsanar en tiempo y forma cualquier aclaración, observación o irregularidad que la autoridad estatal electoral realizare al respecto de dichas solicitudes, en el caso del Partido de la Revolución Democrática dichas facultades corresponderán a la Presidencia Nacional y su Comité Ejecutivo de dicho partido político.

**CLÁUSULA OCTAVA.- DE LAS RESPONSABILIDADES INDIVIDUALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.** Las partes acuerdan, que corresponderán en forma individual por las faltas que, en su caso, incurran alguno de los partidos políticos suscriptores, sus militantes, precandidatos o sus candidatos, de acuerdo al origen partidista del presente Convenio de Coalición, asumiendo la sanción correspondiente, en los términos que establezca la legislación electoral.

**CLÁUSULA NOVENA.- PLATAFORMA ELECTORAL.** En cumplimiento a lo dispuesto por la legislación correspondiente, y el artículo 276, numeral 1, inciso d) del Reglamento de Elecciones, las partes que suscriben el presente convenio de coalición acuerdan adoptar y promover la Plataforma Electoral Común, aprobada mediante el presente convenio y a través de los procedimientos establecidos en la normatividad interna de cada partido coaligado. La candidata o candidato de la Coalición se obliga a sostener y difundir la Plataforma Electoral común registrada.

**CLÁUSULA DÉCIMA.- PERSONA QUE OSTENTARÁ LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COALICIÓN.** De conformidad con el artículo 90 de la Ley General de Partidos Políticos, cada partido político que conforma la coalición, conservará su propia representación en los Consejos General del Instituto Estatal Electoral, y ante los Consejos Municipales del Organismo Público Local Electoral de Colima, y ante las mesas directivas de casilla.

Las partes acuerdan que para los fines precisados en el artículo 91, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos, la representación legal de la coalición ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Colima, para la interposición de los medios de impugnación ésta corresponderá a los representantes acreditados por el respectivo partido político, para la interposición de los medios de impugnación respecto de las fórmulas de candidatos a diputados locales por el principio de mayoría relativa y fórmulas de candidatos a integrantes de

ayuntamientos de mayoría relativa, cuyo origen partidario ha quedado precisado en la Cláusula Cuarta.

Los representantes Legales que han quedado señalados en los párrafos anteriores contarán con la personalidad jurídica para que promuevan los medios de impugnación que resulten legalmente procedentes y, para participar en los juicios administrativos y jurisdiccionales, así como ante las autoridades competentes para conocer, sustanciar y resolver las controversias jurídicas derivadas del proceso local 2017 en el Estado de Colima.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA.** De conformidad con el artículo 91 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, las partes declaran que se sujetarán a los topes de precampaña y de campaña que determine la autoridad competente para cada una de las elecciones, como si se tratara de un solo partido político.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DISTRIBUCIÓN DE PRERROGATIVAS DE ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN.-** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 41, base III numeral A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 91, numeral 3, de la Ley General de Partidos Políticos, y 159, y en particular el contenido del artículo 167, numeral 1 y numeral 2, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, con relación a la prerrogativa de tiempo en radio y televisión a que tienen derecho los partidos políticos coaligados, las partes convienen lo siguiente:

De conformidad con el precepto antes citado, la prerrogativa de radio y televisión para la coalición POR COLIMA AL FRENTE será otorgada a los partidos de la siguiente manera:

- a) Se asignará a la coalición como si fuera un solo partido el 30% del tiempo a que los partidos tienen derecho a obtener de forma igualitaria.
- b) Del 70% proporcional de cada partido, participará de acuerdo al porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la elección para diputados locales de mayoría relativa inmediata anterior.

Al respecto, las partes se comprometen a aceptar la totalidad del tiempo de radio y televisión que legalmente corresponda a la Coalición "Por Colima al Frente" y será utilizado por la misma de acuerdo a la siguiente distribución:

#### **TIEMPOS DE TELEVISION**

Los partidos que conforman la presente coalición, acuerdan que del total del 30% del tiempo de la prerrogativa de acceso a televisión de la Coalición, otorgaran el 100% a la campaña de diputados mayoría relativa.

#### **TIEMPOS DE RADIO**

Los partidos que conforman la presente coalición, acuerdan que de la totalidad del 30% del tiempo de la prerrogativa de acceso a radio de la Coalición, otorgaran el 100% a la campaña de diputados locales de mayoría relativa.

La proporción del tiempo restante se asignará a la campaña de Presidentes Municipales en su caso, será determinada por acuerdos de los Presidentes de los Comités Estatales del Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática con arreglo a las leyes en la materia.

Respecto del contenido de los mensajes a transmitir por radio y televisión, las partes acuerdan que se realizará de la manera siguiente:

Todos y cada uno de los candidatos de la presente coalición, en los mensajes que se transmitan por radio y/o televisión deberán señalar obligatoriamente que son candidatos postulados por la presente coalición, sin embargo, deberá señalarse el partido político responsable del mensaje, por lo que cada uno de los partidos integrantes deberá tomar las medidas necesarias para que sea posible la identificación del partido responsable en cada uno de los mensajes que se transmitan.

Los mensajes que se transmitan por radio y televisión, independientemente del partido que resulte responsable, deberán presentarse con la mayor uniformidad posible en su conjunto, debiendo ser congruentes con la plataforma electoral común y de gobierno aprobadas por las partes.

Las partes acuerdan que los mensajes que se transmitirán por radio y televisión para cada candidato, con independencia del partido responsable de cada uno, deben propiciar la uniformidad en su conjunto, y la congruencia e identificación con la plataforma electoral común y el programa de gobierno aprobados.

Para efectos de la representación de la coalición frente al Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, así como de los Organismos Públicos Electorales Estatales que se trate, en términos de lo dispuesto por el inciso j) del numeral 2 del artículo 276 del Reglamento de Elecciones, las partes acuerdan que la misma se encontrará a cargo del Representante del Partido Acción Nacional, ante dicho comité, quien además de las funciones que son intrínsecas de conformidad con la legislación aplicable, será el responsable de la entrega de los materiales que deberán transmitirse por radio y televisión.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- APORTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS ECONÓMICOS:** De conformidad con el artículo 91, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, para el desarrollo de las actividades tendientes a la obtención del voto en las campañas respectivas, los partidos coaligados ejercerán los recursos que les corresponden como si se tratara de un mismo partido político.

Las partes acuerdan que las aportaciones de recursos provenientes del financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto durante las campañas, a que tiene derecho cada partido político de la coalición, se harán en los siguientes términos:

#### **A) APORTACIONES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

- a) Para la Elección de Diputados Locales de Mayoría Relativa del Estado de Colima: El monto será el equivalente al 70 % (setenta por ciento) del financiamiento público que reciba para actividades tendientes a la obtención del voto. Mismas que serán destinadas a los candidatos de la Coalición "Por Colima al Frente".
- b) Para la Elección de Integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Colima: El monto será el equivalente al 70% (setenta por ciento) del financiamiento público que reciba para actividades tendientes a la obtención del voto. Mismas que serán destinadas a los candidatos de la Coalición "Por Colima al Frente".



## **B) APORTACIONES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

- a) Para la Elección de Diputados Locales de Mayoría Relativa del Estado de Colima: El monto será el equivalente al 30% (treinta por ciento) del financiamiento público que reciba para actividades tendientes a la obtención del voto. Mismas que serán destinadas a los candidatos de la Coalición "Por Colima al Frente".
- b) Para la Elección de Integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Colima: El monto será el equivalente al 30% (treinta por ciento) del financiamiento público que reciba para actividades tendientes a la obtención del voto. Mismas que serán destinadas a los candidatos de la Coalición "Por Colima al Frente".

Los partidos políticos coaligados podrán hacer uso del financiamiento privado para actividades tendientes a la obtención del voto, en los términos y modalidades establecidos en la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y las demás aplicables. Asimismo, deberán observar y someterse a las disposiciones legales que en dichos ordenamientos se disponga en materia de reporte de gastos y fiscalización.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- DEL REPORTE DE INFORMES FINANCIEROS.** Las partes acuerdan que cada partido será responsable y presentará en tiempo y forma los informes que le correspondan por la parte proporcional que se haya pactado, en los términos establecidos por el Reglamento de Fiscalización.

El órgano de finanzas de la coalición se denominará "Órgano Estatal de Administración", estará integrado por los responsables de finanzas de los partidos coaligados a nivel estatal, en el entendido que cada partido político es responsable de la comprobación de gastos en el porcentaje de aportación que se acordó para tal efecto; se dejan a salvo los derechos de los partidos políticos coaligados para que, de conformidad con sus procedimientos internos de selección de candidatos, puedan emitir sus convocatorias, debiéndose ajustar a los lineamientos reguladores sobre el tope de gastos correspondientes, que para tal efecto emita el Órgano Estatal de Administración.

El Órgano Estatal de Administración de la coalición contará con las facultades necesarias para ejercer, de acuerdo a lo establecido por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos y demás aplicables, la administración de los recursos de la coalición, provenientes de cualquiera de las modalidades legalmente previstas como fuentes de financiamiento, así como satisfacer los requisitos de su comprobación y presentar los informes y reportes necesarios a la autoridad competente de los gastos de precampaña y campaña ejercidos por la misma, conforme a las fechas y formas establecidas en la normatividad aplicable.

Cada partido, sus precandidatos y candidatos serán responsables en lo individual de registrar y comprobar las aportaciones que se hagan a la campaña respectiva, de acuerdo a la normatividad prevista para tal efecto, así como de responder en forma individual por las faltas que, en su caso, incurra alguno de los partidos políticos suscriptores, sus militantes o candidatos, asumiendo la sanción correspondiente.

Los partidos integrantes de la Coalición y sus candidatos se comprometen a observar las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de fiscalización, en las que destacan que todos los gastos de campaña de la coalición sean pagados a través de las cuentas de la misma, así como, para presentar ante la autoridad un solo informe de gastos.

Para los casos en que se inobserve la presente disposición, cada partido, sus precandidatos y candidatos, de forma individual responderá por las sanciones que imponga la Autoridad Electoral Fiscalizadora.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- DE LOS GASTOS DE LAS ESTRUCTURAS ELECTORALES.**

Cada partido integrante y candidatos de la coalición es responsable de la comprobación de los gastos que por concepto de estructura electoral realicen, previa aprobación por escrito que otorgue el Órgano de Administración de la coalición, quien para su aprobación deberá verificar que la suma dichos montos no rebasen en conjunto con los demás gastos de campaña. Lo anterior no exime a los partidos de responder en lo individual por aquellas observaciones o requerimientos que la autoridad electoral fiscalizadora pudiera realizar respecto de los mismos.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- REGISTRO CONTABLE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS.**

Para efectos del registro en la contabilidad de cada uno de los partidos integrantes de la coalición, así como para la integración de los respectivos informes de gastos de campaña de los partidos que la integran, el total de los ingresos conformado por las aportaciones en especie recibidas por los candidatos de la coalición, las aportaciones por éstos efectuadas para sus campañas y los ingresos recibidos por concepto de rendimientos financieros de las cuentas bancarias, será contabilizado por el Órgano de Administración de la coalición con el objeto de que al final de las campañas electorales, se aplique entre los partidos que conforman la coalición el monto remanente que a cada uno le corresponda, conforme a las reglas que se hayan establecido en el convenio de coalición correspondiente.

A fin de dar cumplimiento en el art. 220 del Reglamento de Fiscalización este convenio de coalición establece los siguientes criterios:

- a) Excedentes en cuentas bancarias: La distribución de los excedentes se asignarán en porcentajes idénticos a los de la aportación realizada a la coalición.
- b) Activos fijos adquiridos por la Coalición: La distribución de los activos fijos que se adquieran durante la campaña se asignarán posterior a la conclusión de la misma en porcentajes idénticos a los de la aportación realizada por cada partido a la coalición.
- c) Saldos en cuentas por cobrar.- No podrán existir al momento de la conclusión de la campaña cuentas por cobrar de la misma.
- d) Saldos en cuentas por pagar.- No podrán existir al momento de la conclusión de la campaña cuentas por pagar de la misma.
- e) Sanciones en materia de fiscalización.- Los partidos políticos, los precandidatos y candidatos responderán en razón de su responsabilidad y como lo determine la propia autoridad por las sanciones que la misma pudiera imponer a la coalición, los partidos políticos que la integran y/o sus candidatos.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- DOMICILIO LEGAL.-** La coalición “Por Colima al Frente” establece como domicilio legal el ubicado en Avenida de la Paz Número 44, Colonia Residencial Santa Bárbara, de esta Ciudad de Colima. C.P. 28017. En caso de modificarse el domicilio legal de la coalición, se deberá dar aviso previo a la autoridad correspondiente.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- DE LAS MODIFICACIONES O SEPARACIÓN AL CONVENIO DE COALICIÓN.** Las partes acuerdan que para efectos de modificación del presente convenio de coalición se requerirá la autorización por el voto ponderado del órgano ejecutivo que suscribe el presente convenio, en el que se acredite que se sesionó válidamente y aprobó las modificaciones correspondientes, anexando cuando menos la convocatoria, acta o minuta de la sesión y lista de asistencia; así como la documentación en la que aprobó convocar al órgano competente, anexando igualmente la convocatoria, acta o minuta y lista de asistencia, y toda la documentación e información adicionales con que se pueda acreditar que la decisión fue tomada conforme a los Estatutos de cada partido político, así como en formato digital con extensión.doc.

El presente convenio de coalición electoral podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General del Organismo Público Local de Colima y hasta un día antes del inicio del periodo para el registro de candidatos. Para tales efectos, la solicitud de registro de la modificación deberá acompañarse de la documentación necesaria para tal efecto.

Para el caso de que alguno de los partidos políticos coaligados decida separarse de la coalición, deberá dar el aviso por escrito al órgano de gobierno de la coalición y al Instituto, sin que esto modifique los contenidos y alcances del presente convenio respecto del resto de los partidos coaligados, quedando a salvo los derechos de cada uno de los partidos políticos y en su caso, el o los procesos internos del partido que se separa, recobrarán vigencia.

**CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA.- REGISTRO DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COALICIÓN.** Las partes, reconocen la obligación de presentar la modificación al convenio de coalición total para su debido registro ante el Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, y en ausencia de éste, ante el Secretario Ejecutivo, con toda la documentación señalada por la ley en la materia, antes del vencimiento del plazo establecido para el registro de candidatos, cuya fecha límite es el día 01 primero de abril del año dos mil dieciocho. De igual forma, en el caso de observaciones y requerimientos sobre la presente modificación al convenio de coalición y sus anexos por parte de la autoridad administrativa electoral de Colima, se faculta a los Presidentes de los Partidos Coaligados para que en forma conjunta subsanen en tiempo y forma las observaciones que haga el órgano electoral correspondiente.

Todas las demás cuestiones relacionadas con la modificación al convenio de coalición, que no se encuentren estipuladas en el presente, serán resueltas por la Presidente estatal del Partido Acción Nacional y por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática.

Leído el convenio se firma los que en él intervienen a los 28 días de marzo del año dos mil dieciocho, en la Ciudad de Colima, Colima, México.

**JULIA LICET JIMENEZ ANGGULO**  
**PRESIDENTA DEL CDE PAN**

**JORGE LUIS REYES SILVA**  
**PRESIDENTE DEL CDE DEL PRD**